

RECURSO DE REPOSICION

luz miryam muñoz gomez <luzdinamari@hotmail.com>

Lun 8/04/2024 7:59 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Barranquilla 8 de abril del año 2024

Señora

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA CON DEMANDA DE RECONVENCION ACCION REIVINDICATORIA. -

DEMANDANTE: FREDY JOSE MEZA GALLEGO

DEMANDADOS: ARRICOPAS S.A.S. GANYTER S.A.S., PASNOTER S.A.S Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. -

RADICACION: 08001-31-53.016-2023-00055-00. -

LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.32.676.383 expedida en Barranquilla, y T.P.No.66.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la **PARTE DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, concurro respetuosamente ante usted, para presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **AUTO** de fecha tres (3) de abril del año 2024, estando dentro del termino legal apara hacerlo en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD POR LOS CUALES RECURRO EL AUTO EN MENCION:

PRIMERO: Como es de conocimiento de la señora Juez, la **DEMANDA EN REFERENCIA**, fue presentada en el día 22 de marzo del año 2023, por el demandante sin estar dentro del predio y que el día 19 de agosto del año 2023 ingresaron de manera violenta al predio tal como se lo he hecho saber a este despacho en la contestación de la demanda y demanda de reconvencción con sus respectivos soportes. -

SEGUNDO: Al momento de revisar la demanda, anexos, y las actuaciones llevadas a cabo posterior a su presentación por este despacho, antes de contestar la demanda pude observar una **IRREGULARIDAD PROCESAL** en el oficio que ordena la inscripción de la demanda, por lo que en la contestación de la misma solicite atreves de **ESCRITO DE MEDIDAS PREVIAS** que se anulara la inscripción de la demanda y en su efecto se levantara las medidas cautelares sin que después de ocho meses de dicha solicitud el despacho hubiese resuelto al respecto y me toma de sorpresa, cuando el día 5 del mes de abril del año 2024, mediante auto de fecha 3 de abril este despacho rechaza de plano mi solicitud, manifestando que esta no estaba encuadrada en las causales de nulidad contenidas en el artículo 133 del Código general del Proceso.-

TERCERO: Argumento este que no es de mi recibo porque, las actuaciones judiciales se ciñen a unas ritualidades que permiten a las partes no solo ejercer sus derechos dentro de las mismas, sino también conocer las oportunidades procesales en las que pueden ejercerlos y la forma como deben hacerlo, no solo ellas sino también los demás intervinientes en el proceso, aspecto que garantiza en las actuaciones judiciales el principio y derecho fundamental a la seguridad jurídica, en virtud del cual, entre otros aspectos, se garantiza que los ciudadanos prevean las reglas que se le van aplicar en el curso de los procesos judiciales.

En ese orden de ideas si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo, tal aspecto no conlleva el desconocimiento de este último, o las interpretaciones que desconozcan la finalidad de este, vulneran manifiestamente los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la justicia, seguridad jurídica y confianza legítima.

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 132 DISPONE: “Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en los recursos de revisión y casación.

En este caso no hay una norma que faculte al Juez o que establezca que las **IRREGULARIDADES PROCESALES** en un proceso judicial deben ser convalidadas o admitidas, haciendo caso omiso al contradictor cuando advierte al titular del despacho dentro del término legal **QUE EXISTE EN EL PROCESO UNA IRREGULARIDAD PROCESAL**, donde **SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022** una inscripción de demanda cuando aún en su despacho no existía y así **ORDENA** a la Oficina de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** inscribir median **OFICIO No.2023 00055 de fecha 5 de mayo del año 2022**. Quedando así inscrita la irregularidad en la matrícula inmobiliaria No 040-88152 del inmueble de propiedad de mis representados en su anotación No.015 de la respectiva matrícula, Vulnerando este procedimiento del despacho el debido proceso, los derechos de los demandados, el derecho de defensa, la seguridad jurídica y la confianza legítima. -

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa le solicito a la señora Juez, se **SIRVA REPONER EL AUTO** de fecha 3 de abril del año 2024 y en su efecto ANULAR la inscripción IRREGULAR, y de no acceder a esta solicitud se sirva **CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION**, -

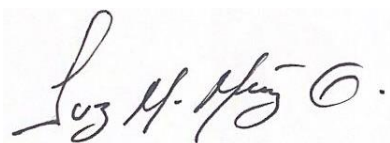
Anexos:

Copia de acta de reparto de la demanda de fecha 22 de marzo del año 2023,

Copia de oficio No.2023-00055 de fecha 5 de mayo del año 2022.

Copia de la matrícula inmobiliaria donde en su anotación No.015

Atentamente,



LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ

C.C.No.32.676.383 exp. En Barranquilla

T.P.No.66.449 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315301620230005500

CLASE PROCESO: PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMONAJAMIENTO Y DE PERTENENCIA

NÚMERO DESPACHO: 016 SECUENCIA: 4172561 FECHA REPARTO: 22/03/2023 3:44:09 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 22/03/2023 3:39:30 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 016 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CESTULA DE CIUDADANÍA	8739855	LEONARDO	GAUTIER GARCIA	DEFENSOR PRIVADO
CESTULA DE CIUDADANÍA	72196292	FRIEDY JOSE MEZA GALLEGO		DEMANDANTE/ACORDANTE
NIT	90099073996	ABRILCORP SAS		DEMANDADO/CONCILIADOR/CAUSANTE
		Y OTROS DEMANDADOS		DEMANDADO/CONCILIADOR/CAUSANTE
		Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE DESLLEN CON DERECHO A INTERVENIR		DEMANDADO/CONCILIADOR/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

995630058-8c13-48d7-999c-b7254e0b9d1

ELVIS MARIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico
Jorge Luis Domínguez (16) Ciudad del Comercio de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, 5 de mayo de 2022.

Oficio N° 2023-00055

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00055-00
Matrícula inmobiliaria No. 040-88152
DEMANDANTE: FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.195.282.
DEMANDADO: ARRICOPAS S.A.S., identificado con NIT N° 900.997.399-6.
DEMANDADA: GANYTER S.A.S., identificado con NIT N° 900.999.113-6.
DEMANDADA: PASNOTER S.A.S., identificado con NIT N° 900.997.391-8.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo.

Comunico a usted, que este despacho mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciada por el señor FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO contra ARRICOPAS S.A.S., GANYTER S.A.S., PASNOTER S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada conformada por ARRICOPAS S.A.S., GANYTER S.A.S., PASNOTER S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C.G. del P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, hágase saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado procesa en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-88152 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZA, MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
(Sic)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230818833481286393

Nro Matricula: 040-88152

Pagina 6 TURNO: 2023-040-1-169930

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 02:38:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2023-040-1-169930

FECHA: 18-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/04/2024 8:03 AM

Para:luz miryam muñoz gomez <luzdinamari@hotmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: luz miryam muñoz gomez <luzdinamari@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 7:59 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION